

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 703 -2019-MPH/GM

Huancayo, **31** DIC 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2668855 (3903251-Y-19) de fecha 03 de diciembre de 2019, presentado por la señora Celedonia Julia Yupanqui Pérez, quien formula recurso administrativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019-MPH/GSP, de fecha 19 de noviembre de 2019, e Informe Legal N° 1322- 2019- GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

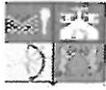
Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado, que en esa misma perspectiva, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación. En tal sentido, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrita por la administrada con Expediente N° 2668855 de fecha 03 de diciembre de 2019 por el cual la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019-MPH/GSP; Asimismo, el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos Decreto Legislativo N° 1062 señalando en el "Artículo 20°.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Asimismo, en el Artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548- MPH/CM, faculta organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones, las cuales facultan las intervenciones a los establecimientos comerciales de forma





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 703 -2019-MPH/GM

inopinada a efectos de constatar las condiciones reales en las que se realizan las actividades comerciales de tradición y prestación de servicios y para llevar a cabo la labor de fiscalización aplicando los principios de legalidad, gradualidad, uniformidad, razonabilidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, causalidad, imparcialidad y debida conducta procedimental, que desarrolla acciones de fiscalización en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Huancayo, es así que dentro esa facultad la Gerencia de Servicios Públicos se realizó el 30 de setiembre de 2019 a través del Acta de Toma de Muestras N° 6996 la Unidad de Laboratorio Bromatológico, realizo la inspección al establecimiento comercial de giro bodega, ubicado en el Av. Mártires del Periodismo N° 499-Huancayo, conducido por Yupanqui Pérez Celedonia Julia donde se encontraron 04 unidades de sublime sonrisa con fecha de vencimiento 19-04-2019, 05 unidades de chicha morada gloria (bebida) con fecha de vencimiento 21-08-2019 y 02 unidades de frutaris Mprix, con fecha de vencimiento 30-08-2019. Hecho que no ha sido cuestionado por la administrada. Emitiéndose la Papeleta de Infracción N°4986 de fecha 30 de setiembre de 2019 por la Infracción GSP 23.1 "Por Comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado";

En tal sentido, el sustento del recurso de apelación de la administrada es que ha realizado el pago de la inflación mediante recibo N° 1952315; al respeto debemos señalar que la Infracción GSP 23.1 "Por Comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado", conlleva a una sanción pecuniaria y complementaria no subsanable de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente, el hecho de imponer la sanción pecuniaria, no le exime de la sanción no pecuniaria, que es la clausura de los 7 días calendarios (que es la menor sanción para esta infracción), correspondiéndole aplicar la Infracción GSP 23.1 "Por Comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado" hecho que no ha sido cuestionado por la administrada;

Finalmente, respeto a la Apelación que nos ocupa, se puede advertir que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019MPH/SGP de fecha 19 de noviembre de 2019, ha actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y las Ordenanzas Municipales antes descritas. Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019MPH/SGP de fecha 19 de noviembre de 2019, interpuesto por Celedonia Julia Yupanqui Pérez, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019MPH/GSP de fecha 19 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 358-2019MPH/GSP de fecha 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Inga Evelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL

